

Póliza de Seguro de Lucro Cesante

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Enero de 2017

7054 R2016-11-R11.18-R11,22-12,14

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LAS PERDIDAS POR INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO, GENERADAS COMO CONSECUENCIA DE:

PÉRDIDA POR INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DEL DAÑO POR INCENDIO Y/O RAYO (EN ADELANTE LLAMADO "DAÑO") DE CUALQUIER EDIFICIO U OTROS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO.

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA QUEDA SUJETO A QUE AL MOMENTO DE PRESENTARSE EL "DAÑO" DE LA PROPIEDAD O NEGOCIO DEL ASEGURADO, EL INTERÉS DE ESTE SE ENCUENTRE AMPARADO CON PÓLIZA CONTRA INCENDIO Y/O RAYO Y QUE LIBERTY O COMPAÑÍAS QUE LO HAYAN ASEGURADO BAJO DICHA PÓLIZA HAYAN PAGADO O RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A ÉL.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA ARTÍCULO, NI DEL VALOR DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE TENGA EL ASEGURADO EN EL NEGOCIO AL TIEMPO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA

EXCLUSIONES

I. GENERALES

ESTE SEGURO NO AMPARA NINGUNA PÉRDIDA POR INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO CAUSADA POR O EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A) INCENDIO PROVENIENTE DE EXPLOSIÓN, EXCEPTO LA EXPLOSIÓN DEL GAS QUE SE UTILIZA ESTRÍCTAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CUANDO SEA EMPLEADO ÚNICAMENTE PARA TAL USO. ASI COMO EL INCENDIO QUE SE GENERE POR LA EXPLOSIÓN ORIGINADA POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- B) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- C) ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, A EXCEPCIÓN DEL RAYO.

- D) INCENDIO DE MERCANCÍAS A GRANEL, A CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
- E) DAÑOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO.
- F) CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVE LA CONTABILIDAD DE SUS NEGOCIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.

II. ESPECIALES

LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:

- A) EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
- B) LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.
- C) LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y / O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LA DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LIBERTY SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- D) TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SEGUNDA

COEXISTENCIA DE SEGUROS:

El asegurado deberá informar por escrito a LIBERTY los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de 10 días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al

asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

TERCERA

DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LIBERTY. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del tomador, el presente contrato no será nulo, pero LIBERTY solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CUARTA

PAGO DE LA PRIMA:

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LIBERTY para exigir el pago de la prima devengada, de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora, a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

QUINTA

ESTADO DEL RIESGO:

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a LIBERTY los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o el tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LIBERTY podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará

derecho a LIBERTY a retener la prima no devengada.

Para los efectos de esta póliza se entienden, entre otras, como modificaciones del estado del riesgo, las siguientes:

- a) Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- b) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.

SEXTA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el asegurado tiene obligación de emplear inmediatamente todos los medios de que disponga para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida. Además, comunicará por cualquier medio a más tardar dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a LIBERTY.

Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones, LIBERTY deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación, en desarrollo de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado entregará o pondrá de manifiesto a LIBERTY todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y los informes necesarios referentes a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro, así como a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de LIBERTY o con el importe de la indemnización.

SÉPTIMA

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.
- b) Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hiciera o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando al dar noticias del siniestro omita, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

OCTAVA

DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por LIBERTY.

Si la póliza comprendiere varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados por separado.

NOVENA

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, LIBERTY se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento de sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado, a petición de LIBERTY, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a LIBERTY su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

DÉCIMA

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio.

DÉCIMA PRIMERA

REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por LIBERTY mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LIBERTY.

En caso de la revocación por parte de LIBERTY, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

DÉCIMA SEGUNDA

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida. El aviso de siniestro podrá notificarse por cualquier medio de conformidad con la ley.

DÉCIMA TERCERA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio

de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

DÉCIMA CUARTA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

DÉCIMA QUINTA

NORMAS SUPLETORIAS

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el Contrato de Seguros en el Código de Comercio y en las demás disposiciones complementarias y concordantes. En caso de no existir norma expresa, que regule un tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y costumbre mercantil.

30/01/2017-1333-P-14-LUC-02A

AMPAROS ADICIONALES FORMAS 1, 2, 3

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

EL AMPARO CONCEDIDO BAJO ESTA PÓLIZA SE AMPLÍA PARA CUBRIR EL RIESGO DE INTERRUPCIÓN O PERJUICIOS EN EL NEGOCIO SEGÚN PÓLIZA POR PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA REALIZACIÓN DE UNO O VARIOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL SEGURO DE INCENDIO ENUNCIADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LAS MISMAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN LA(S) PÓLIZA(S).

AMPARO ADICIONAL PARA GASTOS FIJOS POR TERREMOTO

EN CASO DE ESTARSE INCLUYENDO EL AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUEDA CONVENIDO Y ESTABLECIDO QUE:
"NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DE LA FORMA O ANEXO, LIBERTY INDEMNIZARÁ

ÚNICAMENTE LOS GASTOS FIJOS QUE NECESARIAMENTE CONTINUEN CAUSÁNDOSE LUEGO DEL DAÑO POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CON SUJECCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS O A LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA SEGÚN SEA EL SISTEMA DE SEGURO CONTRATADO”.

QUEDA IGUALMENTE AMPLIADO EL SIGNIFICADO DEL TÉRMINO “DAÑO” EN EL TEXTO DE LA PÓLIZA EN EL SENTIDO ANTERIOR Y SE REQUIERE QUE SU INTERÉS EN LA PROPIEDAD ESTÉ AMPARADO BAJO LA AMPLIACIÓN ARRIBA ANOTADA Y QUE LIBERTY O COMPAÑÍAS QUE HAYAN AMPARADO BAJO DICHO ANEXO A LA PÓLIZA DE INCENDIO Y/O RAYO HAYAN PAGADO O RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A ÉL.

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A1

AMPARO ADICIONAL DE PROVEEDORES DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

“LA PRESENTE CLÁUSULA DE AMPARO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES MODIFICA EL ANEXO DE LUCRO CESANTE EN LA SIGUIENTE FORMA:

1. POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LA PÓLIZA, LIBERTY AMPARA ADEMÁS LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS “ESTABLECIMIENTOS” DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; PERO LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY CON RESPECTO A CUALQUIER “ESTABLECIMIENTO” DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL “VALOR ASEGURADO” CON EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA “ESTABLECIMIENTO”.
2. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:
 - 2.1 REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
 - 2.2 EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.
3. PARA EL SOLO EFECTO DE ESTA CLÁUSULA NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE “UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO” QUE FIGURA EN LA PÓLIZA.

4. LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORAS O PROCESADORES SE LIMITA A LOS AMPAROS PACTADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A2

AMPARO ADICIONAL DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE CLÁUSULA DE AMPARO POR LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS, MODIFICA EL ANEXO DE LUCRO CESANTE EN LA SIGUIENTE FORMA:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LA PÓLIZA, LIBERTY AMPARA ADEMÁS, SUJETO A TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE ELLA, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORAS, SUB-ESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUB-ESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN “PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN”, TAL COMO SE DEFINE EN EL ANEXO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A) REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO.
- B) EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS.

DEDUCIBLE

EL ASEGURADO ASUME POR SU PROPIA CUENTA, COMO DEDUCIBLE EN CADA UNO DE LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE ANEXO, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS DURANTE LAS PRIMERAS 120 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A3

AMPARO ADICIONAL DE INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CAUSADAS:

- A) POR RAYO O POR EL INCENDIO QUE TAL FENÓMENO ORIGINE O DESARROLLE.
- B) POR INCENDIO ACCIDENTAL AUNQUE PROVENGA DE DESGASTE NATURAL, FALLA MECÁNICA O ELÉCTRICA, DEFECTO DE FABRICACIÓN, USO INADECUADO, CORTO CIRCUITO, SOBRECARGA U OTRAS CAUSAS INHERENTES AL USO DE LA ELECTRICIDAD.

NOTA: EN LO REFERENTE AL ORDINAL B) NO DAN LUGAR A INDEMNIZACIÓN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O SUS ACCESORIOS POR RAZÓN DE DESGASTE NATURAL, DAÑOS MECÁNICOS, NI LOS PROVENIENTES DE FABRICACIÓN DEFECTUOSA, USO INADECUADO DE LOS MISMOS COMO TAMPOCO LOS DAÑOS SIMPLEMENTE ELÉCTRICOS TALES COMO CORTO CIRCUITO, SOBRECARGAS, SOBRETENSIONES A MENOS QUE SOBREVENGAN DE UN INCENDIO.

LIBERTY SOLO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIÓN SOBRE EL VALOR DEL ACCESORIO O PARTE ELÉCTRICA MÍNIMA REMOVIBLE AFECTADA POR LOS RIESGOS AMPARADOS QUE PUEDA SER REEMPLAZADA, O REPARADA SATISFACTORIAMENTE PARA QUE EL APARATO, DEL CUAL FORMA PARTE QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO O PÉRDIDA CAUSADA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

TODAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA CONTINÚAN EN VIGOR, EXCEPTO LA MODIFICADA POR EL PRESENTE AMPARO".

DEDUCIBLE: LIBERTY NO AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LAS PRIMERAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE SUSPENSIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS SERVICIOS, CUANDO EL INCENDIO Y/O RAYO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL MOTOR, TRANSFORMADOR U OTRO APARATO ELÉCTRICO AMPARADO POR ESTA EXTENSIÓN SEGÚN LA PÓLIZA.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA CLÁUSULA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ESTIPULADA PARA ESTE ANEXO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EL EQUIVALENTE PORCENTUAL DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS ARTÍCULOS DE LA PÓLIZA (UTILIDAD BRUTA Y JORNALES).

30/01/2017-1333-A-08-ALUC-02A4

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

EL AMPARO BAJO ESTE ARTÍCULO SE LIMITA A LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CUBRIR

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A4
30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A5
30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A6
30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A7



LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL SEGURO DE LUCRO CESANTE, EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE INCENDIO Y SUS ANEXOS.

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A5

AMPARO ADICIONAL DE HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

EL AMPARO BAJO ESTE ARTÍCULO SE LIMITA A LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

- A) LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y
- B) CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A6

CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑO

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A LA PÓLIZA DE DAÑOS NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY ÚNICAMENTE PORQUE EL "DAÑO" NO LLEGA AL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE, SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY HUBIERA EXISTIDO DE HABER EXCEDIDO EL "DAÑO" DEL DEDUCIBLE CITADO".

30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A7

ANEXO DE NEGOCIOS NUEVOS

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

ESTE ANEXO AMPARA CUALQUIER SINIESTRO ANTES DE QUE SE COMPLETE EL PRIMER AÑO DE NEGOCIOS EN EL ESTABLECIMIENTO. PARA LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN LAS FRASES "PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA", "INGRESO ANUAL", E "INGRESO NORMAL", TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

EL OBTENIDO SOBRE EL VOLUMEN DEL NEGOCIO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA

30/01/2017-1333-NT-A-14-1- 13-LUCESTOT-P
30/01/2017-1333-NT-A-14-1- 13-LUCESTOT-P
30/01/2017-1333-NT-A-14-1- 13-LUCESTOT-P

DE COMIENZO DE LA INDUSTRIA Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

INGRESO ANUAL

EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL DE UN PERÍODO DE DOCE MESES DEL VOLUMEN LOGRADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA INICIACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

INGRESO NORMAL

EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL POR UN PERÍODO IGUAL AL DE INDEMNIZACIÓN DEL VOLUMEN CONSEGUIDO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL COMIENZO DE LA INDUSTRIA Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

NOTA: LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL "DAÑO", DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL "DAÑO" SI EL SINIESTRO NO HUBIERE OCURRIDO".

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A8

FORMULA NO. 1 AMPARO ADICIONAL DE NÓMINA POR SEMANAS

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE LA NÓMINA NO AMPARADA DENTRO DE LA UTILIDAD BRUTA, EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL "DAÑO" Y TERMINA EN LAS SEMANAS ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFINICIÓN DE NÓMINA

Para los efectos de la presente cláusula, la palabra Nómina dondequiera que aparezca representa:

El valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones, únicamente del siguiente personal: directores, ejecutivos, gerentes, administradores, técnicos y demás funcionarios al servicio del asegurado.

La indemnización a que se refiere esta cláusula, corresponde al personal antes estipulado cuando a consecuencia del daño" el asegurado no puede utilizar sus servicios en todo o en parte.

Si en el momento del "daño", el valor de la nómina fuere superior al monto amparado por la presente cláusula, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia, y por lo tanto soportará la parte proporcional de dicha nómina,

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A9

FORMA NO. 1 AMPARO ADICIONAL NÓMINA (BASE DUAL)

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, BAJO EL ANEXO NO. 1 DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA DE NÓMINA PRODUCIDA ÚNICAMENTE POR:

- A) LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS; Y
- B) EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS

- 1) EL 100% DURANTE LA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN QUE EMPIEZA EN LA FECHA DEL "DAÑO" Y TERMINA EN LAS SEMANAS CONSIGNADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA EN LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".
- 2) DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA DE LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", PERO SIN EXCEDER DE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA CALCULADA EN EL ÍTEM ANTERIOR A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, AUMENTÁNDOSE DICHA SUMA POR EL MONTO DEDUCIDO POR ECONOMÍA EN LA NÓMINA SEGÚN A) 1) DE ESTA CLÁUSULA.

CONSOLIDACIÓN

A OPCIÓN DEL ASEGURADO; SE PUEDE AUMENTAR EL NÚMERO DE SEMANAS MENCIONADAS EN A) 1) DE ESTA CLÁUSULA A LAS SEMANAS PACTADAS EN LA CARÁTULA SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY BAJO A) 2), EN ESTE CASO, NO EXCEDA DEL VALOR DEDUCIDO SEGÚN A) 1) POR ECONOMÍA EN LA NÓMINA EFECTUADA DURANTE EL NÚMERO MAYOR DE SEMANAS.

B) CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ES EN LA PARTE DE LOS GASTOS ADICIONALES, DESCRITOS EN B) DE UTILIDAD BRUTA, QUE EXCEDIERE DE LA SUMA PAGADERA BAJO DICHO ANEXO NO. 1,

PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ADICIONAL QUE HUBIERE SIDO PAGADA RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS BAJO A) 1) Y 2) DE LA PRESENTE CLÁUSULA DE NO HABERSE INCURRIDO EN DICHS GASTOS.

SI LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE CLÁUSULA, ES MENOR QUE EL MONTO QUE RESULTE DE CALCULAR UN PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL * % DE LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERÁ REDUCIDA PROPORCIONALMENTE.

*100 % = 12 MESES; 125 % = 15 MESES,
150 % = 18 MESES Y 200 % = 24 MESES.

C) DEFINICIONES

NÓMINA: SIGNIFICARÁ LA REMUNERACIÓN DE TODO EL PERSONAL DEL ASEGURADO INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES Y OTROS BENEFICIOS PACTADOS EN CONVENCIONES O APROPIACIONES A LAS RESERVAS PARA LAS MISMAS, APORTES AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, A LAS CAJAS DE SUBSIDIO FAMILIAR Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

PORCENTAJE DE NÓMINA:

SIGNIFICARÁ EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE APLICAR LA NÓMINA PAGADA SOBRE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO EN EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL "DAÑO", LOS CUALES DEBEN AJUSTARSE TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL "DAÑO" O TAMBIÉN AQUELLAS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL "DAÑO", DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE LAS QUE HUBIEREN TENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL "DAÑO" SI EL SINIESTRO NO HUBIERE OCURRIDO.

DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS: SIGNIFICARÁ EL MONTO POR EL CUAL A CONSECUENCIA DEL "DAÑO" EL INGRESO DEL NEGOCIO DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO DE LOS ASEGURADOS POR ESTAS CONDICIONES SEA INFERIOR A LA PARTE DEL INGRESO NORMAL, QUE CORRESPONDA AL MISMO PERÍODO.

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A10

FORMA NO. 1 CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL (CONTADOR) PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO), EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A10
30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A11
30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A12
30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A13

SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A11

FORMA NO. 2 Y 3 CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL

EN CASO DE QUE EL COASEGURO PACTADO DEL % LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO) EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A12

FORMA 2 Y 3 CLÁUSULA PARA EL AMPARO LIMITADO DE LA NÓMINA

LA PRESENTE CLÁUSULA DE AMPARO LIMITADO DE LA NÓMINA MODIFICA EL ANEXO DE LUCRO CESANTE EN LA SIGUIENTE FORMA:

1. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY EN CUANTO AL PERSONAL RELACIONADO EN B) DE NÓMINA TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE, QUEDA LIMITADA AL VALOR DE LAS REMUNERACIONES, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBEN CONTINUAR DURANTE EL "PERÍODO DE INTERRUPCIÓN" POR UN TIEMPO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE LOS PRIMEROS DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO, QUE AFECTE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LA "INDUSTRIA ASEGURADA" O EL "NEGOCIO ASEGURADO".

2. DEFINICIÓN DE NÓMINA

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA PALABRA "NÓMINA" DONDEQUIERA QUE APAREZCA REPRESENTA:

- A) EL VALOR TOTAL DE LAS REMUNERACIONES FIJAS U ORDINARIAS, HONORARIOS, CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIO, BONIFICACIONES HABITUALES, GRATIFICACIONES Y TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES, YA SEAN LEGALES, EXTRALEGALES, CONTRACTUALES O PACTADAS EN CONVENCIONES, DE LOS DIRECTORES, EJECUTIVOS, GERENTES, ADMINISTRADORES, TÉCNICOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

30/01/2017-1333-NT-A-14-1-13-LUCESTOT-P



- B) EL VALOR TOTAL DE LAS REMUNERACIONES FIJAS U ORDINARIAS, CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIO, BONIFICACIONES HABITUALES, GRATIFICACIONES Y TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES YA SEAN LEGALES, EXTRALEGALES, CONTRACTUALES O PACTADAS EN CONVENCIONES, DEL SIGUIENTE PERSONAL:

LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE LUCRO CESANTE ARRIBA CITADO Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE".

30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A13

ANEXO NO. 1 PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA

CONDICIONES PARTICULARES

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

AMPARO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:

LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

- B) CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO". SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente seguro, los términos que se mencionan enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

AÑO DE EJERCICIO

Para los efectos de esta póliza la expresión "AÑO DE EJERCICIO" significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

UTILIDAD BRUTA

Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

Nota: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

1. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
2. Fletes
3. Fuerza Motriz
4. Materiales de empaque
5. Elementos de consumo
6. Descuentos concedidos
7. Otros

INGRESOS DEL NEGOCIO

Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar, según los meses fijados en la carátula de la póliza, después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del "daño".

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que presenta la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

INGRESO ANUAL

Es el ingreso durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

Nota 1. Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "daño", de tal

suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si éste no hubiere ocurrido.

Nota 2. Si durante el período de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

Nota 3. Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, sólo entrará en los cálculos la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tenga en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A14

FORMA NO. 2 Y 3 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARCIAL DE NÓMINA

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARCIAL DE NÓMINA MODIFICA EL ANEXO DE LUCRO CESANTE EN LA SIGUIENTE FORMA:

1. RESPONSABILIDAD DE LIBERTY

DE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY EN CUANTO AL AMPARO DE "NÓMINA", TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE, QUEDA EXCLUIDO EL PERSONAL RELACIONADO EN EL APARTE B) DE ESTA CLÁUSULA.

2. DEFINICIÓN DE NÓMINA

Para los efectos de la presente cláusula, la palabra "nómina" donde quiera que aparezca representa:

- El valor de las remuneraciones fijas u ordinarias, honorarios, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales, ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones, de los directores, ejecutivos, gerentes, administradores, técnicos y demás funcionarios al servicio del asegurado.
- El valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones, del siguiente personal:

La presente cláusula se refiere al anexo de Lucro Cesante arriba citado y lo modifica en cuanto se relacione con lo establecido en ella y queda sujeta a las demás condiciones contenidas en el anexo, del cual hace parte integrante.

30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A15

30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A14
30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A15
30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A16
30/01/2017-1333-A-14-ALUC-02A17



FORMA NO. 2 Y 3 CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN MODIFICA EL ANEXO DE LUCRO CESANTE EN LA SIGUIENTE FORMA:

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA ADICIONAL COBRADA POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE AMPLÍA EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN DEFINIDO EN LA CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO -, DE LAS CONDICIONES PARTICULARES A TANTOS DÍAS CALENDARIO COMO SE FIJARE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ENUNCIANDO ESPECÍFICAMENTE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO TERMINADA LA RECONSTRUCCIÓN, LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA. LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE LUCRO CESANTE ARRIBA CITADO Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DE CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.

30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A16

ANEXO NO. 2 INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INDUSTRIAL)

CONDICIONES PARTICULARES

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMERA

AMPARO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN

30/01/2017-1333-NT-A-14-1- 13-LUCESTOT-P

30/01/2017-1333-NT-A-14-1- 13-LUCESTOT-P

NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

SEGUNDA EXCLUSIONES

LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DE "DAÑO" DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

TERCERA

Reanudación de Operaciones

Si el asegurado puede reducir las pérdidas reanudando parcial o completamente las operaciones del establecimiento asegurado o haciendo uso de otras propiedades o de existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados), en establecimientos asegurados o en otros, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida.

CUARTA

Definiciones

Para efectos de este seguro, los siguientes términos, dondequiera que se empleen significarán:

- a) "Utilidad bruta" Es la suma de:
1. Valor total neto de venta de la producción.
 2. Valor total neto de venta de mercancías y
 3. Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

1. Materias primas de las cuales se deriva tal producción.
2. Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
3. Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y
4. Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta. Al establecer la utilidad bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del "daño" y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el "daño".

- b) Materias Primas: Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.
- c) Productos en Proceso: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- d) Productos Elaborados: Existencias manufacturadas por el

asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

- e) Mercancías: Productos que el asegurado mantiene en existencias para la venta, pero que no son manufacturados por él.
- f) Normal: Las condiciones que habrían existido si el "daño" no hubiere ocurrido.

QUINTA

CLÁUSULA DE COASEGURO

LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA CON EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS 12 MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

30/01/2017-A-08-ALUC-02A17

ANEXO NO. 3 INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (COMERCIAL) CONDICIONES PARTICULARES

SUMA ASEGURADA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMA: SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA

PRIMERA

AMPARO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y LOS GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

SEGUNDA

GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA,

PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

TERCERA

Reanudación de operaciones

Si el asegurado puede reducir las pérdidas reanudando parcial o completamente las operaciones del establecimiento asegurado o haciendo uso de mercancías u otras propiedades en los establecimientos asegurados o en otros, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de tal pérdida.

CUARTA

Utilidad Bruta

Para los efectos de este seguro, se define como la suma de:

- a) Valor total neto de ventas.
- b) Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

MENOS el costo de:

- a) Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque.
- b) Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento, y
- c) Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado), para su reventa y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo, al determinar la Utilidad Bruta.

Al establecer la Utilidad Bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del "daño" y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el "daño".

QUINTA

CLÁUSULA DE COASEGURO

LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA CON EL PORCENTAJE

(%) DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍAN SIDO OBTENIDAS DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

30/01/2017-1333-C-08-ALUC-02A18

ANEXO NO. 4 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A. NO CUBRE PÉRDIDAS, RESPONSABILIDADES O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL ASEGURADO O A TERCEROS POR:

1. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA, AVERÍA O IMPOSIBILIDAD DE PROCESAMIENTO, SEA TOTAL O PARCIAL DE:
 - A. SOFTWARE O HARDWARE DE COMPUTADORAS, CHIPS INCORPORADOS, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS INFORMÁTICOS O NO, YA SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO, O
 - B. SISTEMAS, PROCESOS, SERVICIOS O PRODUCTOS QUE DEPENDAN DE ALGUNO DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL LITERAL A).
2. CUALQUIER TOMA U OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO.
3. CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN O INSPECCIÓN RELACIONADO CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.
4. LA NO PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN ERRÓNEA DE INFORMES SOBRE PRESUPUESTOS, COSTOS, GASTOS, HECHOS MATERIALES O EFECTOS FINANCIEROS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO.
5. EN GENERAL CUALQUIER FALLA O DAÑO A CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE FECHAS, CÁLCULO, COMPARACIÓN, DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS QUE INVOLUCREN EL CAMBIO DE FECHA PARA EL AÑO 2000 O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA INCLUYENDO CÁLCULO DE AÑOS BISIESTOS POR MEDIO DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN, HARDWARE, PROGRAMA O SOFTWARE Y/O CUALQUIER CIRCUITO IMPRESO (MICROCHIPS) O INTEGRADO, O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS COMPUTARIZADOS O NO, SEAN ESTOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO.

LIBERTY NO CUBRE EL DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE PROVENGA DE FALLA, INSUFICIENCIA O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER DISPOSITIVO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN, INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, SISTEMAS DE SEGURIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA, REPARACIONES O SUPERVISIONES REALIZADAS: A) POR O PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, B) POR O PARA EL ASEGURADO, C) POR O PARA DETERMINAR, RECTIFICAR O PROBAR CUALQUIER FALLA POTENCIAL O ACTUAL.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES NO MODIFICADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA CONTINÚAN EN VIGOR.

30/01/2017-1333-C-14-ALUC-02A19

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

Rev. 2017-01

17085

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

